

los estudios de ella, y conociendo el singular valor, y virtud que en ellos hay para los gobiernos públicos, dispuso, y aseguró, que por ellos se regirían, y administrarían las Repúblicas, y Provincias de su Imperio. Y lo mismo estableció el Emperador Teodosio. (r) Y lo mismo el Rey Carlos VIII. de Francia, segun escribe Arnoldo Ferronio, (s) porque así como la República sin leyes, ni se puede fundar, ni conservar, segun decía Demóstenes; (t) tampoco se puede bien gobernar sino es por los peritos, y profesores de las Leyes. Dando Xenofonte (u) la razon de esto, decia, que aquel se havia de reputar por mas digno para gobernar la República, que obedece á las leyes; porque obediendolas, administrará justicia: luego bien se sigue (dice Xenofonte) que no podrán obedecer bien las leyes, los que ignoran sus preceptos, ni regir por ellos la República: que es á proposito de lo que dixo Platón, que no se debe dár el Magistrado al que fuere mas rico, ni mas fuerte, ni mas noble, sino al que mejor ha de obedecer á las leyes, (x) y juzgar por ellas, y no por su alvedrio, como adelante diremos. (y) Y á este proposito dice Coluto Tebeo, (z) que el juicio de Paris pastor (por decir de hombre ignorante) turbó la mar, y la tierra.

30. Otro fundamento, y demonstracion hallo yo á este proposito; y es, que siendo los preceptos del Derecho vivir honestamente, no dañar á otro, y dár á cada qual lo que es suyo; (a) y el primero precepto de vivir honestamente, pertenece á la vida Monástica de la sabiduría Moral, que toca al gobierno de sí mismo: y el segundo de no dañar á otro, toca á la vida económica, y regimiento de la familia: y el tercero, que es dár su derecho á cada uno, pertenece á

Tom. I.

la política, que es la comun gobernacion, segun declara muy bien Abad: (b) Quién podrá, pregunto yo, siendo ignorante de la ciencia legal, dár á cada uno su derecho, y en consecuencia de ello tratar del gobierno comun de la República? porque si en los subditos, y miembros de ella es defecto ignorar el Derecho, y las leyes para el buen gobierno, y vida Ciudadana; cuánto mayor defecto, y vicio intolerable es en el Gobernador, y Cabeza de la República? Y así el Maestro Juan de Avila, en la Carta que escribió de avisos al Asistente de Sevilla, como parece por su Libro, (c) entre otras cosas dice, que en el Gobernador se requiere noticia, y leccion de las del Reyno, y otras, porque la leccion dá lumbré al que no la tiene, y acrecentamiento de ella á quien tiene alguna. Preguntado el gran Filosofo Aristóteles, en qué se diferenciaban los hombres doctos de los que no lo son? respondió: En lo que los vivos de los muertos; porque las letras, y la doctrina, en la prosperidad son ornamento, y en la adversidad socorro.

31. Todos los Legisladores miran cada qual á su intento, y fin principal en las leyes, que promulgan: y aunque Licurgo en las suyas tuvo por objeto la fortaleza, pareciendole, que con ella los Ciudadanos, no solamente defenderían su Imperio, sino que le acrecentarían; pero Romulo, Numa Pompilio, Dracon, y los mas Legisladores, el fin, y blanco á que miraron, fue la justicia, como á cabeza, y virtud mas fuerte, y eficaz para todo, y con la qual los Ciudadanos propulsarían las injurias interiores, y exteriores, y gozarían de paz, y tranquilidad, como lo consideran Biesio, y Dionysio Halicarnaseo. (d) Y por esto (segun dice Conrado, (e) reprobando la costumbre de los Ve-

Q

ne-

*re non habeant dignam sua prerogativa fortunam?* Cassan. in Catalog. Glorix mund. 11. part. consider. 18.

(r) In l. fin. C. ad l. Jul. repetundarum: *Ut scilicet ejusmodi viri ad provincias regendas accederent, qui ad honoris insignia non ambitione vel pretio, sed probitate vite solent promoveri: quique legum eruditione, & scientia præclari, quique causarum, & rerum experimento probati sint.*

(s) Arnoldus Ferronius lib. 2. de Rebus gestis Gallorum: *Carolus VIII. magistratus non nisi eruditissimis probatissimisque viris dedit, ac sæpe falsus ab aulicis qui inde pecuniam extorquebant, ad senatorium gradum neminem admisit, qui non ab ipso senatu nominatus lectusque esset, ut dixi supr. cap. 5. n. 9.*

(t) Contra Aristogitonem: *Æquitatis amica legum sanctio maximi facienda est, quæ omnes & urbes, & regiones tueatur: per leges, & reguntur urbes, & conservantur.*

(u) Lib. 4. de Fact. & dict. Socratis: *Quem civitas digniorem putet magis quam qui legibus pareat? Quicumque igitur ea fecerit, quæ leges præceperint, justa & quæ decet fa-*

*ciet. Arbitraris ne igitur, quosdam obtemperare posse legibus ignaros eorum quæ lege, præcipiant? minime.*

(x) Plato lib. 4. de Legibus: *Non ideò magistratus alicui dabimus, quod dives sit, aut hujusmodi quidquam posideat, aut robur, magnitudinem, generis claritatem: sed ei qui positus legibus parebit maximè, & hac re cæteris in civitate præstabit.*

(y) Infrà lib. 2. cap. 10.

(z) De Raptu Helenæ, & Petrus Gregor. de Syntagm. juris, lib. 47. cap. 10. n. 9. part. 3.

(a) L. Justitia, ff. de Justit. & jure, §. Juris præcepta. Instit. eodem tit.

(b) In Procem. Decretal. n. 16.

(c) Epistolar. spirituali, fol. 124. pag. 2.

(d) Biesius lib. 1. de Republic. cap. 8. fol. 22. Dionysius Halicarnas. lib. 2. Antiquit. Roma, ait: *Intellexit Romulus, rectis legibus, honestorumque studiorum emulatione piam, temperantem, juxtam, belloque fortem civitatem fieri.*

(e) In Curiali breviar. lib. 1. cap. 9. pag. 4. n. 9.